

Expediente: **SCQ-131-1303-2019**

Radicado: **RE-01011-2021**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**

Tipo Documento: **RESOLUCIONES**

Fecha: **16/02/2021**

Hora: **15:18:34**

Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

### ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N° 131-1381 del 20 de octubre de 2020, comunicada el día 21 de octubre de 2020, se impuso una medida preventiva de amonestación a la sociedad GUAMITO S.A.S, identificada con NIT N° 900.116.641-5, representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ, la cual se fundamentó en el riesgo de contaminación que se pudiera generar a la fuente La Minita y de la cual se beneficia el acueducto veredal Minitas, así mismo por los incumplimientos a los requerimientos realizados por Cornare a través del Informe Técnico 131- 2357 del 17 de diciembre de 2019, en relación a la actividad desarrollada en los predios identificados con FMI: 017-21325 y 017-38546, de la vereda El cardal del Municipio de La Unión.

Que en la Resolución anteriormente mencionada se requirió a la Sociedad para que realizara las siguientes actividades:

(...)

1. Establecer los retiros de 30 metros a la redonda para los afloramientos existentes en las coordenadas N: 5°54'6"- 75°18'39" y N: 5°54'9"- 75°18'42".
2. Establecer además el retiro de 10 metros a lado y lado de las fuentes hídricas que discurren por los predios visitados.
3. En el momento de realizar actividades agrícolas (cultivo de papa) o cualquier otro cultivo, deberán hacer una disposición final adecuada de los envases y empaques de agroquímicos, entregándolos a empresas autorizadas para su disposición final adecuada y conservando los certificados de los mismos.
4. Los drenajes del cultivo de papa no deberán direccionarse hacia los nacimientos y el cauce de dichas fuentes hídricas, si no a sitios donde se evite la contaminación por escorrentía de plaguicidas durante las precipitaciones..."

Que el día 27 de enero de 2021, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en la Resolución N° 131-1381 del 20 de octubre de 2020, de la cual se genera el informe técnico IT-00768 del 12 de febrero de 2021, en el que se concluyó:

"... La empresa Guamito S.A.S- predio el Cuarenta, ubicado en la vereda El Cardal Del municipio de La Unión (Mesopotamia), ha dado cumplimiento total a los requerimientos hechos mediante Resolución 131-1381-2020 del 20 de octubre de 2020, por medio del cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita.

- Se continúan realizando actividades de siembra de papa en el predio, pero siguiendo las recomendaciones hechas por la Corporación, mitigando los impactos ambientales generados anteriormente..."

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recursos alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a

petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-00768 del 12 de febrero de 2021, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución N° 131-1381 del 20 de octubre de 2020, ya que, de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1303 del 29 de septiembre de 2019
- Informe Técnico N° 131-2357 del 17 de diciembre de 2019
- Informe Técnico N° 131-2059 del 30 de septiembre de 2020
- Informe Técnico IT-00768 del 12 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** que se impuso a la sociedad GUAMITO S.A.S, identificada con NIT N° 900.116.641-5, representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ, mediante la Resolución con radicado N° 131-1381 del 20 de octubre del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad GUAMITO S.A.S, identificada con NIT N° 900.116.641-5, representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ y/o quien haga sus veces que la sociedad debe continuar velando por el cuidado y protección de las fuentes hídricas que afloran y discurren por sus predios, manteniendo los cercos construidos y permitiendo la regeneración vegetal natural, así como también, se recomienda que dentro de sus programas ambientales, se desarrollen de reforestación, que permitan enriquecer el sistema boscoso protector.

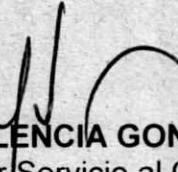
**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente SCQ-131-1303-2019, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto a la sociedad GUAMITO S.A.S, identificada con NIT N° 900.116.641-5, representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ y/o quien haga sus veces.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector Servicio al Cliente

**Expediente: SCQ-131-1303-2019**

Fecha: 16/02/2021

Proyectó: CHoyos

Revisó: OAlean

Aprobó: FGirald

Técnico: YRondon

Dependencia: Subdirección Servicio al cliente